

/ Cuadernos digitales



LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES

Implicaciones jurídicas



octubre de 2020

Edita: Confederación ASPACE

Año: octubre de 2020

Autora: Ángeles Blanco Díaz, responsable de Derechos y Asesoría Jurídica de Confederación ASPACE

Imágenes: entidades del Movimiento ASPACE

ÍNDICE

1.



OBJETIVOS DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES.....6

2.



SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES7

a. Principales mecanismos de protección y apoyo.....8

b. Otras medidas recogidas en la ley.....9

• Patria potestad.....9

• Guarda de hecho9

• Defensa judicial.....9

• Autocuratela10

3.



APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA TUTELA Y LA CURATELA.10

A. ¿Quién la puede solicitar?.....11

B. Procedimiento de solicitud.....12

C. ¿Quién puede ser persona tutora o curadora?14

D. ¿Quién NO puede ser persona tutora o curadora?.....14

E. Orden de prelación en el nombramiento de persona tutora o curadora15

F. Nombramiento de varias personas curadoras16

G. ¿Cómo funcionan?17

H. Obligaciones de la persona tutora o curadora.....20

I. Prohibiciones de la persona tutora o curadora21

J. Remoción de la persona tutora o curadora.....21

K. Causas de extinción de la tutela o la curatela22

4.



OTRAS NOVEDADES DE LA LEY DE IMPORTANCIA PARA PERSONAS ADULTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL.....23

a. Eliminación de la tutela en mayores de edad23

b. Eliminación de la prórroga y rehabilitación de la patria potestad.....23

5.



IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES.....24

a. Inscripción registral de las medidas de apoyo.....24

• Registro Civil24

• Registro de la Propiedad.....25

• Patrimonio protegido25

b. Divorcio e hijos o hijas con medidas de apoyo.....25

• Derecho de visita25

• Atribución del uso de la vivienda familiar25

c. Celebración de matrimonio por personas con medidas de apoyo25

• Otorgamiento de capitulaciones matrimoniales26

d. Reconocimiento de hija o hijo por persona con medida de apoyo.....26

e. Posesión y propiedad de bienes en personas con medidas de apoyo.....26

f. Elaboración de testamentos por personas con medidas de apoyo....27

g. Herencia y personas con medidas de apoyo27

• Aceptación de la herencia27

• Partición y división de la herencia28

• Sustituciones hereditarias28

h. Responsabilidad civil y personas con medidas de apoyo.....28

i. Responsabilidad ex delicto en personas con medidas de apoyo.....29

j. Personas con medidas de apoyo en procesos judiciales29

6.



RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ORGANIZACIONES DEL TERCER SECTOR30

a. Requisitos30

b. Actuaciones previstas.....30

7.



¿QUÉ OCURRE CON LAS SENTENCIAS DE INCAPACITACIÓN PREVIAS A LA REFORMA?31

a. Tutela31

b. Prórroga y rehabilitación de la patria potestad31

8.



ENTRADA EN VIGOR32



OBJETIVOS DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES

El proyecto de *Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica* supone un adelanto en el reconocimiento de derechos de las personas con parálisis cerebral. Y es que, con la reforma del sistema de incapacitaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico se adecua a los mandatos de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Convención). En concreto, al artículo 12 referido a la igualdad ante la Ley.

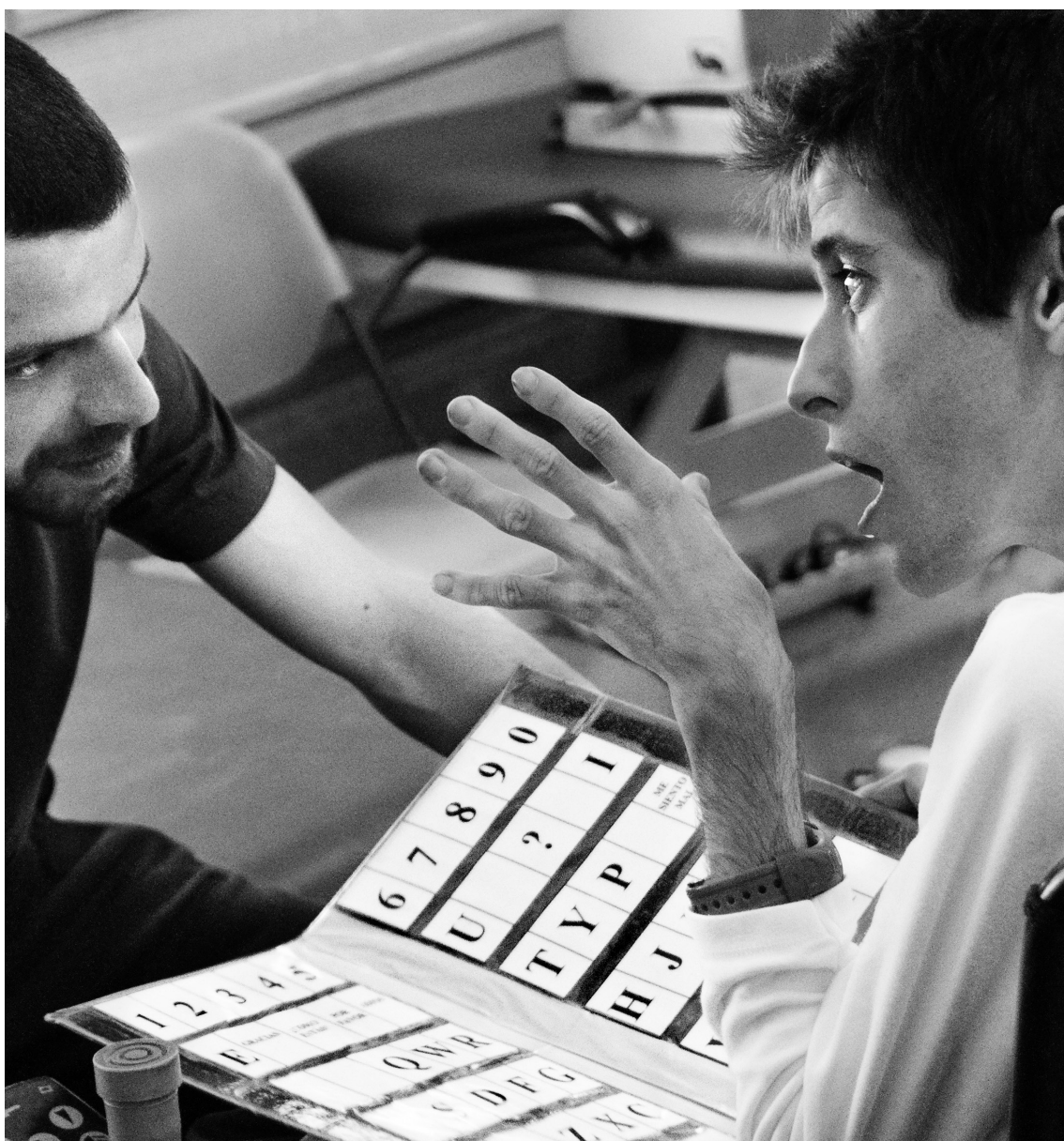
Específicamente, la reforma, que **actualmente se encuentra en trámite de aprobación parlamentaria**, prevé que todas las personas, con independencia de las medidas de apoyo a la toma de decisiones, mantengan su capacidad jurídica y de obrar. Esto significa que **el ejercicio de derechos se encuentra dentro de la esfera personal** y que, por tanto, las medidas de protección habrán de **respetar la voluntad y preferencias de las personas con parálisis cerebral** en tanto a ciudadana de pleno derecho.

Asimismo, la reforma no solo establece **fórmulas a la protección patrimonial**, sino que configura también **mecanismos para la protección personal**. Entre ellos, destaca el impulso a la guarda de hecho y la voluntad de **evitar el conflicto de intereses** entre curador o curadora y la persona con parálisis cerebral en el despliegue y funcionamiento del sistema de protección. De este modo, el ejercicio de derechos es garantista con las decisiones de las mujeres y los hombres con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo. A tal fin y, en sintonía con lo acontecido en otros países de la Unión Europea, **la tutela se limita exclusivamente a menores de edad** en situación de imposibilidad de desenvolvimiento de la patria potestad; mientras que, **en el caso de mayores de edad, la figura de la curatela se desdobra en dos modalidades jurídicas**, permitiendo, con ello, la cobertura de todas las personas, tanto de aquellas con capacidad de decisión como de quienes, por sus grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo, precisan de un mayor soporte. De este modo, se prevén respectivamente **la curatela asistencial y la curatela de representación**.

A lo largo de este cuaderno digital, iremos desgranando de forma divulgativa en qué consiste cada una de las figuras antedichas, así como sus implicaciones jurídicas en los diferentes escenarios de la vida social.



SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES



	<p>a. Principales mecanismos de protección y apoyo</p>	<p>Es un mecanismo de protección patrimonial y personal para el ejercicio de derechos durante la minoría de edad. De este modo, en situaciones de imposibilidad de ejercicio de la patria potestad, las decisiones son tomadas por una tercera persona distinta a los progenitores y que puede encontrarse en el círculo familiar extenso o en una institución pública.</p>
<p>+ PROTECCIÓN</p> <p>-18</p> <p>TUTELA para menores de edad</p>	<p>CURATELA DE REPRESENTACIÓN</p>	<p>La curatela de representación se prevé legalmente como excepción normativa para aquellas personas cuyas necesidades de apoyo impidan la formación de decisiones personales y patrimoniales. La figura jurídica de la curatela funciona en su configuración práctica con cierta similitud a la institución de la tutela. Esto es, se requerirá autorización judicial para el ejercicio de actos jurídicos con transcendencia personal o patrimonial.</p> <p>No obstante, desde el punto de vista de su naturaleza legal, la curatela de representación presenta una diferencia de calado significativo. Y es que las mujeres y los hombres con parálisis cerebral sujetos a curatela de representación son titulares de sus derechos. Esta configuración jurídica tiene importantes implicaciones prácticas, que se irán desglosando a lo largo de este cuaderno digital y que se resumen afirmando que las personas sujetas a curatela de representación son sujetos de derecho y ejercerán los mismos en función de sus capacidades cognitivas.</p> <p>Así pues, si una persona con parálisis cerebral sujeta a curatela de representación manifiesta su deseo de vivir en una estructura habitacional dada, de elegir su ropa o de mantener una relación de afectividad, esta decisión personal será ejercida por sí misma.</p>
<p>- PROTECCIÓN</p> <p>+18</p> <p>CURATELA para mayores de edad</p>		<p>CURATELA ASISTENCIAL</p>



b. Otras medidas recogidas en la ley

- **Patria potestad**

Resulta necesario recordar que la patria potestad es una situación jurídica natural en minoría de edad. Así pues, la incluimos como referencia para recordar que niños, niñas, chicos y chicas adolescentes **generalmente se encuentran sometidos a la patria potestad**. Esto es, sus progenitores ejercen apoyo en el ejercicio de sus derechos hasta que alcanzan capacidad madurativa y, en todo caso, hasta su mayoría de edad. Así, por ejemplo, una persona de 16 años puede celebrar contratos de poca trascendencia económica, tener acceso a información privada o mantener una relación de afectividad. Y a los 18 años, todos y todas serán reconocidos como sujetos de derecho, al entenderse que han alcanzado capacidad madurativa plena. Sin embargo, la realidad descrita no siempre acontece de la manera prevista. Existen **menores en situación de orfandad, en situación de desamparo o con progenitores imposibilitados para el ejercicio de la patria potestad**. Para todas ellas y todos ellos se prevé la tutela.

- **Guarda de hecho**

La guarda de hecho es la situación jurídica en el que un familiar o persona ajena al círculo familiar **ejerce de facto el apoyo** de la persona con discapacidad, sin que tal circunstancia haya sido reconocida expresa y legalmente. Se trata de una **situación transitoria** hasta la tramitación de la medida de protección adecuada, que en minoría de edad será la tutela.

Sin embargo, en el caso de mayores de edad con necesidades de apoyo a nivel cognitivo podría suponer la **extensión de la guarda de hecho durante toda la vida de la persona**. Esta previsión jurídica es una de las **grandes novedades de la reforma**. A nivel práctico, supondría la exigencia de **autorización judicial** para disposiciones patrimoniales o decisiones personales de gran calado vital. En todo caso, siempre cabe la posibilidad de incoar el procedimiento para adoptar la modalidad de curatela necesaria a las necesidades cognitivas de apoyo de la persona con parálisis cerebral.

- **Defensa judicial**

La defensa judicial consiste en que la autoridad judicial nombre a un o una **persona de apoyo**, de forma coyuntural y habitualmente asistida por profesional de la abogacía **para la defensa y ejercicio de derechos** de la mujer o el hombre con parálisis cerebral y necesidades de apoyo a nivel cognitivo. Generalmente, se recurre a la defensa judicial en supuestos de dejación de funciones o conflicto de interés entre persona curadora y la persona sujeta a medidas de apoyo.

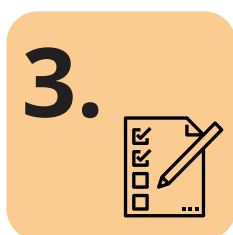
Con la reforma del sistema de incapacitaciones judiciales y el desarrollo normativo de la curatela, **el recurso a la defensa judicial se ha limitado a supuestos de necesidad**. Se trata de una novedad jurídica muy sensible a la realidad de las personas con discapacidad, ya que la defensa judicial innecesaria dilata y dificulta la tramitación, sin ofrecer mayores garantías. Para personas con parálisis cerebral sujetas a curatela, se permite **eludir la defensa judicial cuando el apoyo se haya encomendado a varias personas curadoras**, salvo que ninguna pueda actuar.

En este orden de ideas, la transmisión de bienes hereditarios se ha visto simplificada. **La persona curadora puede aceptar sin autorización judicial a beneficio de inventario y solo necesitará aprobación judicial para la partición hereditaria.** Con el régimen jurídico anterior, el recurso a la defensa judicial en herencias era más frecuente de lo deseable, con su consiguiente impacto patrimonial negativo en las personas con parálisis cerebral.

No obstante, **desde Confederación ASPACE consideramos jurídicamente ineludible la indisociabilidad del ejercicio de la defensa judicial con asistencia de profesional de la abogacía,** a fin de garantizar el efectivo respeto de derechos de las personas con parálisis cerebral.

- **Autocuratela**

La autocuratela es una **institución jurídica de protección anticipatoria en supuestos en los que es posible prever el deterioro cognitivo.** La autocuratela permite adoptar el régimen de curatela y sus normas de funcionamiento y administración, así como nombrar o excluir a futuras personas curadoras.



APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA TUTELA Y LA CURATELA

A lo largo de este apartado se irán desglosando todas las cuestiones prácticas vinculadas al ejercicio de la tutela y la curatela, desde el procedimiento legal de tramitación, pasando por la prelación en el nombramiento de la persona de apoyo, continuando por las obligaciones y prohibiciones de la persona tutora o curadora en el ejercicio de sus funciones y recogiendo, incluso, los supuestos de remoción por dejación de funciones o ejercicio inadecuado de las mismas. Cabe recordar que **la tutela se limita exclusivamente a menores de edad en situación de imposibilidad de desenvolvimiento de la patria potestad;** mientras que, en el caso de mayores de edad, la figura de la curatela se desdobra en dos modalidades jurídicas, permitiendo, con ello, la cobertura de todas las personas, tanto de aquellas con capacidad de decisión como de quienes, por sus grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo, precisan de un mayor soporte. De este modo, se prevén respectivamente **la curatela asistencial y la curatela de representación.**



-18!  TUTELA

+18!  CURATELA

A) ¿Quién la puede solicitar?

Las personas legitimadas para iniciar un procedimiento de tutela son:

- Menor, siempre que cuente con capacidad madurativa.
- Quien ejerza la guarda de hecho. Esto es, quien esté a cargo del menor o de la menor de forma circunstancial.
- **Cualquier familiar del menor o de la menor.**
- Ministerio Fiscal.
- Autoridad judicial.
- **Cualquier persona con conocimiento de la situación.** La legitimación de terceras personas se limita a la puesta en conocimiento al Ministerio Fiscal.

Podrán solicitar la curatela:

- La mujer o el hombre con parálisis cerebral o discapacidad afín.
- El cónyuge o pareja de hecho de la persona con parálisis cerebral.
- Ascendientes de la persona con parálisis cerebral: padre, madre, abuela o abuelo.
- Descendientes de la persona con parálisis cerebral: hijo o hija.
- Hermana o hermano de la persona con parálisis cerebral.
- Ministerio Fiscal.
- Cualquier persona en conocimiento de la situación de necesidad de apoyo cognitivo.

Fundamentalmente, esta previsión engloba a profesionales de la medicina, notaría y funcionariado. El procedimiento de solicitud se iniciará mediante comunicación al Ministerio Fiscal. Una vez en conocimiento, el Ministerio Fiscal tendrá, sobre la base de la información recibida, que tomar la decisión de iniciar o no el procedimiento judicial. En todo caso, el Ministerio Fiscal nunca podrá desoír, sino que tendrá que pronunciarse al respecto.

-18!  TUTELA

+18!  CURATELA

B) Procedimiento de solicitud

La **autoridad judicial** constituirá la tutela o la curatela mediante un **expediente de jurisdicción voluntaria**. La jurisdicción voluntaria se desenvuelve ante los tribunales. Su diferencia frente a la jurisdicción civil radica en que está prevista para **supuestos en los que no existe contradicción entre las partes**; es decir, casos en los que las partes no tienen distintas pretensiones. Por ejemplo, un supuesto de incapacitación judicial en el que tanto el Ministerio Fiscal como la persona susceptible de incapacitación están de acuerdo en que esta se lleve a cabo.

De este modo, la parte presenta solicitud ante la jurisdicción voluntaria y el Estado, a través de jueces o juezas, dará respuesta legal en una sentencia judicial. Por este motivo, la jurisdicción voluntaria es un proceso **simplificado y rápido**, pero **con todas las garantías**. A tal fin, prevé la **obligatoriedad de asistencia letrada y de audiencia** de la persona objeto de posible incapacitación y el **recibimiento a juicio** de todas las **pruebas pertinentes**. De este modo, se escucharía siempre a la persona con parálisis cerebral y a su familia y se podría practicar peritaje o pruebas testificales de trabajadoras sociales o, en su caso de profesionales de la psicología.

En caso de **oposición** por alguna de las partes porque no esté de acuerdo con el proceso de incapacitación judicial, la jurisdicción voluntaria abstiene su pronunciamiento en favor de la **jurisdicción civil**. Esto es así en la medida en que una oposición conduce necesariamente a la discordancia y, con ello, a la contradicción de partes representadas por sendos profesionales de la abogacía. Por eso, en caso de oposición la sentencia judicial no puede ser dictada por este procedimiento simplificado, sino que necesita incrementar las garantías procesales a través del procedimiento civil, por el que se venía realizando hasta la fecha.

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA CURATELA?

a. Mayores de edad

Se tramitará por procedimiento de jurisdicción voluntaria.

b. Menores de edad

Cuando se prevea subsistencia a futuro (una vez alcanzada la mayoría de edad) de necesidad de apoyo cognitivo en menores de edad con parálisis cerebral, las medidas de apoyo podrán adoptarse mediante dos procedimientos:

- **Testamento en menores de 16 años.** Se introduce por cláusula testamentaria del o de la progenitora.
- **Incapacitación parcial en mayores de 16 años.** Se tramitará por procedimiento de jurisdicción voluntaria.



-18!



TUTELA

+18!



CURATELA

El proceso paso a paso

1

1. El procedimiento de jurisdicción voluntaria se iniciará ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar de residencia de la persona con parálisis cerebral. Podrá comenzar mediante:

- Escrito presentado por la persona solicitante con asistencia de profesional de la **abogacía**.
- Comunicación formal ante el **Ministerio Fiscal**.

En todo caso, la solicitud se acompañará por documentación acreditativa de la necesidad de adopción de medidas de protección; es decir, informes médicos emitidos, por ejemplo, por el servicio de Neurología, Psiquiatría, Psicología o Trabajo Social. Asimismo, podrán adjuntarse dictámenes periciales de profesionales del ámbito jurídico, social y sanitario.

2

2. Una vez admitida la solicitud a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia convocará a comparecencia a:

- Ministerio Fiscal.
- La mujer o el hombre con parálisis cerebral o discapacidad afín.
- En su caso, al cónyuge o pareja de hecho de la persona con parálisis cerebral.
- Ascendientes de la persona con parálisis cerebral: padre, madre, abuela o abuelo.
- Descendientes de la persona con parálisis cerebral: hijo o hija.
- Hermana o hermano de la persona con parálisis cerebral.

Antes de celebrar la comparecencia, las partes podrán proponer pruebas y el juez o la jueza podrá solicitar informe pericial.

3

3. Práctica de todas las pruebas admitidas a trámite. A saber:

- Exhibición documental. Por ejemplo, informes médicos.
- Entrevista privada entre el juez o la jueza y la persona con parálisis cerebral.
- Comparecencia de familiares.
- Ratificación y comparecencia de informes periciales.
- Comparecencia testifical.

4

4. Una vez concluida la vista, se dictará sentencia judicial, en la que se detallará la tutela en menores de edad o la modalidad de curatela en mayores de edad. En este último caso, se precisarán los actos en los que resulta precisa la autorización judicial, así como el nombramiento del curador o curadora.

En caso de oposición durante la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria, el Tribunal abstendrá su pronunciamiento en favor de la jurisdicción civil. Esto implicaría **iniciar nuevamente todo el procedimiento** y requeriría la presencia de, al menos una persona profesional de la abogacía, que defienda los intereses de quien se opone a la incapacitación judicial.



=18!  TUTELA

+18!  CURATELA

C) ¿Quién puede ser persona tutora o curadora?

Podrán ejercer la tutela:

- Todas las **personas físicas** que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y cumplan las condiciones de aptitud para el ejercicio de sus funciones.
- Fundaciones y otras **personas jurídicas sin ánimo de lucro**.

Podrán ejercer la curatela:

- Personas **mayores de edad** aptas para su adecuado desempeño.
- **Fundaciones** y demás **personas jurídicas públicas** y privadas sin ánimo de lucro, en cuyos fines figura la promoción de la autonomía y asistencia de personas con discapacidad.

D) ¿Quién NO puede ser persona tutora o curadora?

No podrán ejercer la tutela:

- Las personas privadas o suspendidas por resolución judicial del ejercicio de la patria potestad.
- Quienes hubieran sido removidos de una tutela, curatela o guarda de hecho anterior.
- Quienes hayan sido **excluidos en testamento** por los progenitores del menor o de la menor tutelada.
- Las personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito que presuponga un mal desempeño de la tutela.
- Las personas administradoras o personas declaradas culpables de un concurso mercantil.
- Quienes se encuentren en **conflicto de interés** con el menor o la menor tutelada.

No podrán ejercer la curatela:

- Las **instituciones** jurídicas de apoyo que presten **servicios asistenciales**, residenciales o de naturaleza análoga.
- Quienes hayan sido **excluidas por la persona que precise apoyo**.
- Las personas privadas de patria potestad por sentencia judicial.
- Quienes hubieran sido removidas de una tutela o curatela anterior.
- Las personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito que presuponga un mal desempeño de la curatela.
- Las personas administradoras o personas declaradas culpables de un concurso mercantil.
- Quienes se encuentren en **conflicto de interés** con la persona sujeta a curatela.

-18  TUTELA

+18  CURATELA

E) Orden de prelación en el nombramiento de persona tutora o curadora

Para el nombramiento de tutora o tutor **que representará a la persona con parálisis cerebral** se preferirá a:

1. Persona designada por los progenitores en **testamento**.
2. Ascendiente (abuelo a abuela) o hermano/a.
3. Persona con positiva relación con el tutelado o la tutelada.

Para el nombramiento de la persona curadora que **apoyará a la persona con parálisis cerebral** se preferirá a:

1. **Persona elegida por el hombre o la mujer con parálisis cerebral** o, en su caso, **persona designada por quién estuviera prestando el apoyo**.

Las personas curadoras podrán designar mediante **cláusula testamentaria** a quienes hubieran de ejercer las funciones de curatela tras su muerte o imposibilidad fáctica. Este trámite es muy aconsejable, ya que vincula a la autoridad judicial y facilita la gestión del nombramiento. Asimismo, en algunas situaciones, puede resultar conveniente **excluir las funciones de curatela** a quienes se conozca que obrarán en contra de los deseos y preferencias de la persona sujeta a la misma.

2. Cónyuge de la persona con parálisis cerebral o discapacidad afín.
3. Descendiente de la persona con parálisis cerebral: hijo o hija.
4. **Progenitores** de la persona con parálisis cerebral: madre o padre.
5. Ascendientes de la persona con parálisis cerebral: abuela o abuelo.
6. **Hermana o hermano**.
7. Pariente o allegado en situación de convivencia con la persona sujeta a curatela.
8. **Fundaciones** y demás **personas jurídicas públicas** y privadas sin ánimo de lucro, en cuyos fines figura la promoción de la autonomía y asistencia de personas con discapacidad.

**-18!**  **TUTELA****+18!**  **CURATELA****F) Nombramiento de varias personas**

La norma civil permite separar el ejercicio de la tutela en dos personas distintas. De este modo, una persona se haría cargo de los actos jurídicos de contenido patrimonial, tales como la celebración de contratos de compraventa o cualquier otra naturaleza. Y otra persona desempeñaría las decisiones de índole personal como, por ejemplo, el consentimiento informado ante tratamiento médico. Esta posibilidad normativa es más frecuente en la institución de la curatela de representación.

Esta posibilidad puede resultar útil en determinadas estructuras familiares en las que exista cierta disfunción, o simplemente cuando se determine idoneidad para la administración de bienes, pero carencias en las relaciones interpersonales, o viceversa.

Asimismo, la norma permite el **ejercicio de la tutela por varias personas tutoras en régimen solidario.** Bajo esta situación, las decisiones se adoptarán conjuntamente y, en caso de indecisión, la autoridad judicial resolverá lo conveniente. Este régimen presenta dificultades prácticas y su aplicación es poco frecuente. Solamente resulta aconsejable si se prevé **conflicto de intereses** entre personas curadoras y quienes estén sujetos a medida de apoyo o, en el caso de la tutela, entre tutoras y menores tutelados. Así pues, en este supuesto el tutor o la tutora ajena al conflicto podría desempeñar el cargo para una determinada situación. Un ejemplo de ello sería la partición de herencia. Imaginemos a una menor cuya tutora es su hermana. La hermana podría entrar fácilmente en conflicto de interés en el momento del reparto hereditario por entenderse jurídicamente que, en la medida que representa a su hermana, actúa como jueza y parte. Este hecho haría necesario el nombramiento de defensor o defensora judicial y dilataría, con ello, el proceso. El nombramiento de una tercera persona ajena al círculo familiar podría evitar el conflicto de interés expuesto. Se trata, como vemos, de situaciones muy concretas y muchas veces difíciles de anticipar.

En todo caso, la reforma persigue preservar el ejercicio de derechos al máximo posible. Por eso, en el desenvolvimiento de la tutela, **la persona tutora habrá de oír las preferencias del menor o de la menor para acomodarse a las mismas, especialmente a medida que la persona alcanza capacidad madurativa.** Por su parte, el ejercicio de la curatela en sus dos modalidades pretende la mayor autonomía posible. Los derechos se mantienen dentro de la esfera personal del hombre o la mujer con parálisis cerebral. De este modo, aún en supuestos de curatela de representación, cuando la persona manifiesta su voluntad las decisiones siempre serán tomadas en nombre propio.

-18  TUTELA+18  CURATELA

G) ¿Cómo funcionan?

Las personas tutoras necesitarán **autorización judicial para actos de trascendencia patrimonial o personal**. Se entiende por trascendencia aquellos actos con impacto significativo en la vida del menor o de la menor. En el caso del patrimonio, un acto de trascendencia sería la venta de inmueble o su alquiler por periodo igual o superior a 6 años. Y en el supuesto de decisiones personales, un hecho de relevancia personal sería, por ejemplo, el cambio de domicilio residencial. La autorización judicial se recabará mediante **expediente de jurisdicción voluntaria**. Si el tutor o la tutora no solicita autorización judicial, **los actos podrán ser anulados dentro del plazo máximo de 5 años**. Para la anulación de actos realizados sin la preceptiva autorización judicial están legitimadas: menor una vez alcanzada la mayoría de edad, familiares del menor o de la menor y Ministerio Fiscal. Además, cualquier persona podrá poner en conocimiento de tal situación al Ministerio Fiscal, a fin de que actúe en defensa del menor o de la menor.

No obstante, la tutela de menores atiende al respeto de preferencias personales. Esto es, las decisiones de la persona tutora respetarán las opiniones del menor o de la menor. Asimismo, **a medida que este o esta adquiera capacidad madurativa, los actos serán realizados por sí misma** o con medidas de **asistencia** encaminadas al fomento de la toma de decisiones.

En el caso de la curatela de asistencia generalmente no se necesita autorización judicial, habida cuenta de que las personas curadoras prestan asistencia y formación para la toma de decisiones, pero son las personas sujetas a curatela asistencial quienes ejercen los derechos por sí mismas. No obstante, sería necesaria la autorización si se fijase con carácter general una curatela de asistencia, pero con previsión de representación para, por ejemplo, el ejercicio de actos patrimoniales en grandes cantidades.

Por su parte, en la curatela de representación, las personas curadoras necesitarán **autorización judicial** para el ejercicio de todos los **actos con trascendencia patrimonial o personal determinados en la sentencia de incapacitación judicial**. No todos los actos con trascendencia personal están sujetos a autorización, ya que la institución jurídica de la curatela es flexible en su naturaleza y configuración y atiende a las necesidades cognitivas de cada persona, configurándose como un **“traje a medida” para el apoyo de las personas con parálisis cerebral**. En todo caso, se entiende por trascendencia aquellos actos con impacto significativo en la vida de la mujer o el hombre con parálisis cerebral.

En el caso de actos patrimoniales, la norma dispone que las personas curadoras necesitarán autorización judicial para:

- **Vender** a gravar mediante la constitución, por ejemplo, de hipoteca en:

-18!  TUTELA



+18!  CURATELA

- a. Bienes inmuebles.
- b. Establecimientos mercantiles.
- c. Bienes de especial significado familiar o personal.
- d. Bienes muebles de extraordinario valor tales como objetos preciosos.
- e. Valores mobiliarios como, por ejemplo, acciones.

- **Arrendar bienes inmuebles** por tiempo igual o superior a 6 años.
- **Donar** bienes.
- **Renunciar a derechos.** Por ejemplo, renunciar a una herencia o un derecho de adquisición preferente de acciones.
- Someter a **procedimiento de arbitraje**. Se exceptúa el arbitraje de consumo, donde no se contempla la necesidad de autorización judicial.
- **Aceptar la herencia pura y simplemente.**

Esta modalidad implica la aceptación del activo y del pasivo. En ocasiones, las deudas pueden ser elevadas, de ahí la necesidad de autorización judicial. En contraposición, no sería necesario autorización para la aceptación a beneficio de inventario, ya que, de este modo, solo se recibe el remanente de activo una vez deducidas las deudas.

Asimismo, en herencias es relevante subrayar que, a fin de facilitar el proceso de transmisión patrimonial, **la reforma excluye la necesidad de autorización para la partición hereditaria.** En este caso la medida de control será la **aprobación judicial**, más sencilla y rápida en su aplicación práctica.

- Realizar gastos extraordinarios.





-18: TUTELA



+18: CURATELA

- Interponer demanda judicial en nombre de la persona, salvo que sea urgente o de escasa cuantía.
- No se precisa autorización en el caso de revisión de sentencia de incapacitación ni tampoco en la remoción de la persona curadora. Estos procedimientos pueden ser iniciados por la propia persona con parálisis cerebral.
- Dar y tomar dinero a préstamo.
- Constituir **aval o fianza**.
- Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia u otros de naturaleza similar.

Por su parte, en el supuesto de decisiones personales, un hecho de relevancia personal sería, por ejemplo, el cambio de domicilio residencial.

La autorización judicial se recabará mediante **expediente de jurisdicción voluntaria**. No será preceptiva la intervención de profesional de la abogacía siempre que el valor del acto sea igual o inferior a 6.000 €. Su funcionamiento práctico es, por tanto, muy similar a la institución de la tutela, aunque por su naturaleza la curatela de representación otorga mayor autonomía personal, en la medida en que los derechos se mantienen dentro de la esfera personal. Así pues, el apoyo representativo estará **limitado** por los **actos reflejados en la sentencia** y por las **necesidades cognitivas**, de tal modo que, siempre que la persona manifieste su voluntad, el ejercicio de derechos se realizará en nombre propio.

Además, como medida de protección, **si el curador o curadora no solicita autorización judicial** para actos preceptivamente determinados en la sentencia, los mismos son **anulables en el plazo máximo de 5 años**.



-18!  TUTELA

+18!  CURATELA

H) Obligaciones de la persona tutora o curadora

La persona tutora está obligada a:

- Procurar **alimentos** a la persona tutelada.
- Proporcionar **formación integral** a la persona tutelada.
- Promover su inserción en la sociedad.
- Administrar el patrimonio de la persona tutelada con la diligencia debida.
- **Rendir cuentas anualmente de su administración** ante la autoridad judicial.
- Requerir autorización judicial para actos de trascendencia patrimonial o personal.
- **Escuchar al menor o la menor** antes de adoptar decisiones, siempre que cuente con capacidad madurativa.

Las personas curadoras con facultades de representación están obligadas a:

- Realizar **inventario del patrimonio** de la persona con parálisis cerebral. Se realizará en el plazo de 60 días ante el Letrado de la Administración de Justicia.
- Autorizar preceptivamente los actos dispuestos en la sentencia de incapacitación.
- **Rendir cuentas periódicamente** a la autoridad judicial.
- Presentar cuenta general justificada a la finalización de su administración.
- **Respetar los derechos, la voluntad y las preferencias** de la persona con parálisis cerebral.

El plazo para exigir el rendimiento de cuentas es de **cinco años**. En este sentido, resulta importante destacar que el curador o la curadora responde por los daños causados a la persona con parálisis cerebral durante el ejercicio de su cargo y siempre que medie culpa o negligencia.

≦18  TUTELA

+18  CURATELA

I) Prohibiciones de la persona tutora o curadora

Se prohíbe a la persona tutora:

- Recibir liberalidades de la persona tutela. Esto es, regalos.
- Representar a la persona tutelada cuando en el mismo acto el tutor o la tutora intervenga en nombre propio. Se prohíbe, por tanto, el conflicto de intereses ejemplificado anteriormente (ver apartado de nombramiento de personas tutoras).
- Adquirir bienes de la persona tutelada.
- Recibir bienes de la persona tutelada.

Se prohíbe a la persona curadora:

- Recibir liberalidades de la persona sujeta a curatela. Esto es, regalos.
- Adquirir bienes de la persona sujeta a curatela.
- Recibir bienes de la persona sujeta a curatela.

En curatela de representación, se impide representar a la persona sujeta a curatela cuando en el mismo acto el curador o la curadora intervenga en nombre propio. Se prohíbe, por tanto, el **conflicto de intereses** que podrá ser evitado mediante:

- El recurso a la defensa judicial.
- El nombramiento de varias personas curadoras.

J) Remoción de la persona tutora o curadora

Las personas tutoras o curadoras podrán ser removidas por:

- Un mal desempeño de sus funciones.
- Notoria ineptitud.
- Incumplimiento de los deberes propios a su cargo.
- **Problemas de convivencia graves** y continuados con la persona a la que prestan apoyo.

El procedimiento de remoción de la persona tutora o persona curadora podrá ser solicitado de oficio o por la persona con parálisis cerebral. El proceso se tramitará mediante **expediente de jurisdicción voluntaria**.



-18!  TUTELA

+18!  CURATELA

K) Causas de extinción de la tutela o la curatela

La tutela se extingue por:

- La mayoría de edad de la persona tutelada.
- La adopción del menor o de la menor.
- La muerte del menor o de la menor.
- La recuperación de la patria potestad por parte del progenitor o de la progenitora.

A la finalización de la tutela, la persona tutora tendrá que rendir, en el plazo de tres meses y ante la autoridad judicial, la **cuenta general justificada de su administración**. El plazo para exigir el rendimiento de cuentas es de **cinco años**. En este sentido, resulta importante destacar que el tutor o la tutora **responde por los daños causados** al menor o la menor durante el ejercicio de su cargo y siempre que medie culpa o negligencia.

La curatela se extingue por:

- La muerte de la persona con parálisis cerebral o discapacidad afín.
- Resolución judicial que termine la innecesidad de la figura.

REVISIÓN DE LA CURATELA

La sentencia judicial que determina la medida de apoyo será revisada periódicamente en un **plazo máximo de 3 años**. La revisión de la curatela puede conducir a la extinción de esta, siempre que, como resultado del proceso de revisión, se determine la innecesidad de la institución jurídica. Este fenómeno se conoce como reintegración de la capacidad de obrar.

Desde Confederación ASPACE sostenemos que la revisión de la curatela es una previsión jurídica positiva, pero su configuración no se adapta plenamente a la realidad social. La norma debería ser más sensible a la situación de algunas personas con parálisis cerebral en las que, dada la naturaleza de su lesión, no se producirá una recuperación de capacidad cognitiva. En estos casos, que suponen el 30% del colectivo de la parálisis cerebral, la revisión no produce los efectos deseados y supone una inversión de tiempo y gestión, sin fruto real. La norma ha de dar respuesta necesariamente a la realidad social y, en tanto a ello, incluir a todas las personas. De este modo, la revisión habría de extenderse con garantías a los casos con posibilidad de variación cognitiva y quedar excluida en los supuestos citados.



OTRAS NOVEDADES DE LA LEY DE IMPORTANCIA PARA PERSONAS ADULTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

a. Eliminación de la tutela en mayores de edad

La reforma del sistema de incapacitaciones judiciales elimina la figura de la tutela en mayores de edad. Y es que la tutela es una institución jurídica que **traslada los derechos fuera de la esfera personal** y, en tanto a ello, contraviene los mandatos de la Convención. Además, la tutela es una figura dirigida preferentemente a la protección patrimonial y, en muchos sentidos, deja de lado el acompañamiento personal.

La presente reforma pretende suplir las carencias jurídicas de la tutela. A tal fin, configura la curatela de representación como fórmula con garantía de protección patrimonial y personal que permite en su naturaleza la titularidad de derechos, con independencia de las necesidades de apoyo a nivel cognitivo.

b. Eliminación de la prórroga y rehabilitación de la patria potestad

La prórroga de la patria potestad se produce en supuestos de incapacitación judicial producidos antes de la mayoría de edad, mientras que la rehabilitación de la patria potestad configura la incapacitación judicial tras la mayoría de edad. En los dos casos, la **representación legal se atribuía a ambos progenitores**. La reforma legal elimina ambas figuras que, en su desenvolvimiento práctico, conducían al establecimiento de una tutela en **régimen de funcionamiento solidario**. Esto es, ambos progenitores tomaban las decisiones conjuntamente en nombre y representación de la persona incapacitada.

La presente reforma permite la **incapacitación judicial parcial** (en régimen de curatela) **antes de los 18 años**. Para ello, establece dos procedimientos:

- **Vía testamentaria en menores de 16 años**

Los progenitores, en previsión de la persistencia de necesidad de apoyo cognitivo, pueden disponer en documento público ante Notaría la necesidad de instaurar la curatela a los 16

años, así como su régimen de funcionamiento y la exclusión y nombramiento de la futura persona curadora.

- **Procedimiento de jurisdicción voluntaria en mayores de 16 años**

Una vez cumplidos 16 años, se puede iniciar un procedimiento de jurisdicción voluntaria para adoptar la institución de la curatela, siempre que se prevea la subsistencia de necesidad de apoyo cognitivo.



IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES JUDICIALES

La reforma del sistema de incapacitaciones judiciales impacta extensivamente el resto de las normas del ordenamiento jurídico. A lo largo de este epígrafe, analizaremos las implicaciones jurídicas más relevantes para las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con grandes necesidades de apoyo.

a. **Inscripción registral de las medidas de apoyo**

- **Registro Civil**

Las resoluciones de incapacitación judicial en menores (tutela) o de incapacitación judicial en mayores de edad (curatela), así como los documentos públicos notariales sobre cargos tutelares o medidas de apoyo en favor de personas con parálisis cerebral habrán de inscribirse en el Registro Civil.

Por su parte, en el caso de **autocuratela** se inscribirán las medidas de apoyo previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes, así como la propuesta de nombramiento de la persona curadora.



- **Registro de la Propiedad**

La **tutela** se inscribirá también en el Registro de la Propiedad. Lo mismo acontecerá con la **curatela de representación**, siempre que afecte a las facultades de disposición o administración de bienes inmuebles.

- **Patrimonio protegido**

Se hará constar la existencia de facultades de representación para con los bienes integrados en el patrimonio protegido de personas con parálisis cerebral.

b. Divorcio e hijos o hijas con medidas de apoyo

- **Derecho de visita**

En situaciones de separación o divorcio, la autoridad judicial determinará **en atención a la voluntad, deseo y preferencia** del menor o de la menor o de la persona adulta, el tiempo y lugar del derecho de visita, comunicación y compañía con sus progenitores no convivientes.

- **Atribución del uso de la vivienda familiar**

En situaciones de separación o divorcio con hijo o hija con parálisis cerebral, la atribución del uso de la vivienda familiar **no finalizará necesariamente con el alcance de la mayoría de edad**. La autoridad judicial podrá acordar su continuidad por un plazo de tiempo determinado, en atención a las necesidades de la persona con parálisis cerebral.

c. Celebración de matrimonio por personas con medidas de apoyo

El matrimonio celebrado por personas con medidas de apoyo será **válido siempre que así se encuentre determinado en la sentencia de incapacitación**. Con carácter general, este hecho acontecerá en personas sujetas a curatela de asistencia. Por su parte, las personas con curatela de representación generalmente necesitarán de aprobación judicial para la perfección del consentimiento.

No obstante, en el caso de que **la sentencia no hubiese dispuesto nada** sobre este particular, se iniciará expediente de jurisdicción voluntaria para completar la misma a este fin. En este supuesto, el resultado de esta **segunda instrucción** podrá decretar:

- ~ La **validez** del consentimiento prestado.
- ~ La necesidad de contar con **aprobación judicial**.

APROBACIÓN JUDICIAL Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL

La **autorización judicial** se produce siempre antes del ejercicio del acto en sí mismo, mientras la aprobación judicial acontece con posterioridad y como herramienta necesaria al perfeccionamiento del ejercicio del derecho.

La **aprobación judicial** es un trámite simplificado, que refuerza el ejercicio de derechos por parte de las propias personas con parálisis cerebral. Con carácter general, la reforma judicial limita el empleo de autorización judicial y extiende el uso de la aprobación judicial.

- **Otorgamiento de capitulaciones matrimoniales**

Las personas con parálisis cerebral o discapacidades afines podrán otorgar capitulaciones matrimoniales **por sí mismas**, con independencia de si cuentan o no con medidas de apoyo.

d. **Reconocimiento de hija o hijo por persona con medida de apoyo**

Las personas con parálisis cerebral sujetas a medidas de apoyo podrán reconocer **por sí mismas o con aprobación judicial** a su hija o hijo. A tal fin, se atenderá a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación. Con carácter general, el reconocimiento será válido en personas sujetas a curatela de asistencia. Por su parte, las personas con curatela de representación generalmente necesitarán de aprobación judicial para la perfección del consentimiento.

e. **Poseción y propiedad de bienes en personas con medidas de apoyo**

Las personas con parálisis cerebral **adquirirán por sí mismas la posesión de bienes muebles e inmuebles**, en cualquiera de las dos modalidades de curatela. Sin embargo, en el caso de la curatela de representación, para su uso y disfrute necesitarán la asistencia de la persona curadora.

Por su parte, con respecto a la adquisición de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, a las personas con parálisis cerebral sujetas a medidas de apoyo se les aplicarán las medidas dispuestas en la sentencia de incapacitación. Con carácter general, las personas con parálisis cerebral sujetas a **curatela de asistencia** podrán **contratar por sí mismas**; mientras que las personas sujetas a **curatela de representación** necesitarán la **presencia de la persona curadora** para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el contrato suscrito por persona tutora o curadora con facultades de representación **sin** la preceptiva **autorización judicial** podrá ser **anulado** en el plazo de cuatro años desde la reintegración de la capacidad de obrar o, en su caso, en el **plazo máximo de cinco**



años. El supuesto de reintegración de la capacidad de obrar se refiere a la extinción de la curatela por innecesaridad de esta. Una circunstancia poco frecuente en personas con parálisis cerebral dada la inmodificabilidad de la lesión. Por este motivo, en nuestro colectivo tomaremos como referencia la posibilidad de anulación de compraventas, donaciones u otros negocios jurídicos en el plazo de cinco años.

f. Elaboración de testamentos por personas con medidas de apoyo

Las personas sujetas a medidas de apoyo podrán **elaborar testamentos por sí mismas**, con independencia de la modalidad de curatela y siempre que cuenten con capacidad cognitiva suficiente a la manifestación de voluntad. En caso contrario, el acto personalísimo quedará imposibilitado de facto en su ejercicio.

Los preceptos referidos a la elaboración de testamentos disponen acertadamente la obligatoriedad de adaptar la información bajo los presupuestos de **accesibilidad cognitiva** y reconocen formalmente la posibilidad de manifestar la voluntad ante Notaría mediante el empleo de **sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación** (en adelante, SAAC). Sin embargo, en el caso de personas con parálisis cerebral, resulta pertinente también culminar la adaptación normativa mediante el **reconocimiento formal de la firma por huella dactilar**, a fin de evitar el empleo de testigos en supuestos de imposibilidad o dificultad motórica que en nada imposibilitan la manifestación fidedigna de la voluntad póstuma.

g. Herencia y personas con medidas de apoyo

La reforma del sistema de incapacitaciones judiciales **impacta positivamente sobre la transmisión de bienes a las personas con parálisis cerebral**. De un lado, **agiliza su tramitación**, limitando la defensa judicial a casos estrictamente necesarios; y, de otro, **aumenta sus garantías** disponiendo la aprobación judicial en la partición y, especialmente, mediante la clarificación normativa de sustituciones hereditarias. Veamos por separado cada uno de los apartados expuestos.

- **Aceptación de la herencia**

El trámite de aceptación de la herencia se rige en función de la modalidad de aceptación y del tipo de curatela. De este modo, el hombre o la mujer con parálisis cerebral sujeto a medidas de apoyo **siempre podrá aceptar la herencia a beneficio de inventario**. Una herencia aceptada bajo esta modalidad significa que solo serán efectivamente trasladados los bienes tras detraer, en su caso, las deudas.

Por su parte, si el hombre o la mujer con parálisis cerebral quisiera **aceptar la herencia pura y simplemente** (con bienes y deudas) estará a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación judicial. Así pues, con carácter general, las personas con parálisis cerebral sujetas a **curatela de asistencia** podrán aceptar la herencia pura y simplemente **por sí mismas**. Por su parte, las personas con parálisis sujetas a **curatela de representación** necesitarán au-



torización judicial para esta modalidad de aceptación, en la medida en que podría suponer de facto un endeudamiento personal.

- **Partición y división de la herencia**

Para los trámites de partición y división de herencia la diferencia radica en la tipología de curatela. Con carácter general, todas las personas con parálisis cerebral sujetas a medidas de apoyo podrán participar por sí mismas de la partición y división de la herencia, necesitando, en su caso la **aprobación judicial** las personas curadoras con facultades de **representación**.

Asimismo, solo se prevé el recurso a la figura de la **defensa judicial** en supuesto de **conflicto de interés** entre la persona curadora y la persona sujeta a curatela de representación. No obstante, el conflicto de intereses **podrá ser evitado mediante el nombramiento de varias personas curadoras**. De este modo, podría asistir la partición hereditaria la persona curadora excluida del conflicto de interés.

- **Sustituciones hereditarias**

La sustitución ejemplar queda reservada para las personas con parálisis cerebral sujetas a curatela de representación. Mediante esta figura jurídica el y la progenitora disponen no solo el destino de sus bienes, sino también qué sucederá con los mismos tras la muerte de la persona con parálisis cerebral bajo curatela de representación. En este sentido, la norma habilita el establecimiento en todo o en parte de una previsión futura a favor de la persona curadora. Y, como venía reiterando la doctrina, **la sustitución ejemplar comprende tanto los bienes heredados como los bienes propios acumulados durante la vida** de la persona con parálisis cerebral.

Con carácter general, **conviene** recurrir a la figura de la sustitución ejemplar cuando la persona con parálisis cerebral presenta **elevadas necesidades de apoyo a nivel cognitivo**, que impedirán el ejercicio del acto personalísimo a la elaboración de testamento propio.

Asimismo, la reforma impacta también sobre la **sustitución fideicomisaria de residuo**. Mediante esta fórmula jurídica, **los bienes remanentes alcanzan a una tercera persona** tras la muerte de la mujer o el hombre con parálisis cerebral. Sin embargo, en este caso, **solo** se puede prever el destino de los **bienes heredados**, pero nunca de los personales acumulados durante la vida. Por ese motivo, su uso es más limitado y presenta **mayor complejidad práctica** en su aplicación. En cualquier caso, la reforma permite grabar la legítima de quién hubiera de recibir los bienes a futuro a favor de una persona con discapacidad.

h. Responsabilidad civil y personas con medidas de apoyo

Las personas sujetas a curatela de asistencia responderán de los posibles daños causados a terceras personas. Sin embargo, tanto en menores de edad como en personas adultas con



parálisis cerebral sujetas a medidas de apoyo, la **responsable civil** será, respectivamente, de la **persona tutora** o de la **persona curadora con facultades de representación**.

i. Responsabilidad ex delicto en personas con medidas de apoyo

El Código Penal prevé la **exención de responsabilidad penal** a quienes no puedan comprender la ilicitud del hecho. Este puede ser el caso de menores o mayores de edad con **grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo**, que, por su situación de discapacidad, no entiendan lo acaecido. Imaginemos, por ejemplo, la perpetración de lesiones a una tercera persona por una menor con alteraciones conductuales y discapacidad intelectual asociada a la parálisis cerebral. La menor estaría exenta de responsabilidad penal, pero sí respondería civilmente de los daños producidos. Y es que la comisión de lesiones conlleva **aparejada responsabilidad civil**. Sobre tales hechos, respondería civilmente la persona tutora. Y si el delito hubiese acontecido en mayores de edad respondería civilmente la **persona curadora con facultades de representación**.

j. Personas con medidas de apoyo en procesos judiciales

En última instancia, la reforma del sistema de incapacitaciones judiciales introduce un nuevo precepto relativo al derecho de acceso a la justicia. Mediante este artículo se promueve la autonomía de las personas con discapacidad y, a tal fin, se introduce la celebración de procesos judiciales mediante presupuestos de **accesibilidad cognitiva**.

Esta iniciativa legislativa ampara a 1 de cada 2 personas con parálisis cerebral y discapacidad intelectual asociada. Sin embargo, a fin de garantizar la igualdad de todas las personas, **Confederación ASPACE urge el reconocimiento formal de los SAAC en los procesos judiciales**. Y es que, en muchas ocasiones, se impide o dificulta la testificación o comparecencia de víctimas. El acceso judicial ha de realizarse bajo criterios de igualdad y, para ello, los SAAC han de estar reconocidos y dispuestos por el órgano judicial para que el 25% de las personas con parálisis cerebral usuarias de SAAC pueda participar de este derecho tangencial como ciudadanía de pleno derecho.



RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ORGANIZACIONES DEL TERCER SECTOR

Una de las previsiones más favorables para la protección y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad es la creación de un régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las Organizaciones del Tercer Sector. La cooperación interdisciplinar **posibilitará la adopción de una perspectiva socio-legal** y facilitará un diálogo constante entre operadores jurídicos, representantes de las personas con discapacidad o autorepresentantes en primera persona.

a. Requisitos

A fin de articular el sistema de colaboración, las organizaciones del tercer sector de la discapacidad habrán de:

- Estar legalmente constituidas como entidades de ámbito estatal.
- Carecer de fines de lucro.
- Desarrollar actividades de interés general, en particular, el impulso del reconocimiento y ejercicio de derechos civiles, económicos, sociales o culturales.

b. Actuaciones previstas

Confederación ASPACE, en tanto a organización estatal representante de las personas con parálisis cerebral podrá:

- Informar, auxiliar, asistir y aportar conocimiento experto en materias propias de su ámbito de actuación.
- Actuar como interlocutora ante el departamento ministerial de Justicia.
- Colaborar en el diseño, desarrollo y aplicación de todo tipo de iniciativas, programas, medidas y acciones para la mejora del servicio público de Justicia.



¿QUÉ OCURRE CON LAS SENTENCIAS DE INCAPACITACIÓN PREVIAS A LA REFORMA?

Las disposiciones transitorias del *proyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica* determinan qué ocurrirá con las sentencias de incapacitación judicial dictadas con antelación a la aprobación definitiva de la reforma.

a. Tutela

En el caso de la tutela se prevé su **revisión** en el siguiente **trámite de rendición anual de cuentas** presentado ante la autoridad judicial por la tutora o el tutor o, en su caso, en el **plazo máximo de dos años**.

b. Prórroga y rehabilitación de la patria potestad

Por su parte, en los casos de prórroga y rehabilitación de la patria potestad, se plantea la **obligatoriedad de iniciar expediente de jurisdicción voluntaria en el plazo máximo de dos años**.

En ambos supuestos, la revisión se efectuará siguiendo el procedimiento descrito y culminará con una sentencia judicial que determinará la adopción de una u otra forma de curatela.



ENTRADA EN VIGOR

La reforma del sistema de incapacitaciones judiciales se encuentra actualmente en **tramitación parlamentaria**. Entrará en vigor a los **3 meses desde su aprobación definitiva** y publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).



Colabora:



CONFEDERACIÓN ASPACE

C/ General Zabala, 29
28002 Madrid
Tel.: 91 561 40 90

www.aspace.org

